

**1095-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con veintiuno minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitres.  
**No acreditación de estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.**

Mediante auto n.º 1016-DRPP-2023 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil veintitres, se hizo de conocimiento del partido Progreso Social Democrático que las estructuras del cantón Sarapiquí, provincia Heredia, se encontraban integradas de forma incompleta, por no existir suficientes puestos vacantes para el nombramiento de las personas propuestas en los puestos de delegación territorial propietaria, inconsistencia que podría subsanarse aportando las cartas de renuncia respectivas para liberar esos cargos.

En fecha veintinueve de agosto del año en curso, la agrupación política celebra una nueva asamblea en el cantón referido, de manera presencial, contando con el quórum requerido por ley para sesionar, y de forma unánime acuerdan los siguientes nombramientos de la estructura cantonal, designando a Bilomar Martínez Díaz, cédula de identidad n.º503500527 y José Joaquín Arias Granados, cédula de identidad n.º103270947, como delegados territoriales propietarios.

En fecha cuatro de setiembre de dos mil veintitres, es recibida la renuncia de Marcos Gerardo Núñez Vega, cédula de identidad n.º401320746, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, misma que fue tramitada mediante oficio DRPP-5431-2023 del ocho de setiembre de dos mil veintitres.

En virtud de lo anterior, no proceden los nombramientos de Martínez Díaz, cédula de identidad n.º 503500527 y Arias Granados, cédula de identidad n.º 103270947, como delegados territoriales en virtud de que solo se encontraban acreditados dos hombres y una mujer, y la agrupación política designó dos hombres más como delegados territoriales, incumpliendo esto con el principio de paridad de género. A efectos de subsanar esta inconsistencia, el partido Progreso Social Democrático deberá aportar la respectiva carta de renuncia de los delegados territoriales titulares, o indicar cuál de las personas designadas ocupará los puestos vacantes; o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal en Sarapiquí, en la que se designen los cargos vacantes que deberá ajustarse al principio de paridad de género y cumplir el requisito de inscripción electoral.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/ggaa  
C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO  
Ref., No.: S-(12543, 12934)-2023